



# Política de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de terrorismo

Manual Política de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de terrorismo | Políticas

Aplica para:

Agregar a favoritos 

Alértanos 

Índice

## Vigencia desde

1. Generalidades  
29/01/2021
2. Actualización de la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT)      29/01/2021
3. Funciones y responsabilidades  
29/01/2021
4. Debida diligencia en el conocimiento del cliente  
29/01/2021
5. Procedimientos generales de Gestión de Riesgos de LA/FT  
29/01/2021
6. Etapa de Monitoreo  
29/01/2021
7. Evaluación y análisis previo de nuevos productos y servicios  
29/01/2021
8. Selección y contratación de colaboradores y proveedores  
29/01/2021
9. Cultura de Prevención  
29/01/2021
10. Gobierno.  
29/01/2021
11. ANEXO 1  
29/01/2021
12. ANEXO 2  
29/01/2021

# 1. Generalidades

La presente Política ha sido elaborada considerando la regulación local y los lineamientos corporativos de Intercorp Financial Services (IFS). Los objetivos se detallan a continuación:

- Describir y difundir los lineamientos establecidos para la Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).
- Difundir a los colaboradores la importancia de la detección oportuna de operaciones que pudieran estar relacionadas con el delito de LA/FT.
- Dar a conocer la importancia y la necesidad de conocer a los clientes, el mercado, los proveedores, contrapartes, intermediarios y colaboradores.

## 2. Actualización de la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT):

La supervisión de la actualización de esta Política, así como de los manuales, los procesos y los procedimientos del programa de prevención y gestión de riesgos LA/FT es responsabilidad de la División de Ética y Cumplimiento.

La Política se encuentra publicada en medios electrónicos y está disponible para todos los colaboradores. Este documento, así como las políticas, manuales, procesos y procedimientos relacionados con el Programa de Prevención de LA/FT son revisados y actualizados (cuando aplique) como mínimo una vez al año.

## 3. Funciones y responsabilidades:

### 3.1. Directorio

- Tomar en consideración los riesgos de LA/FT durante el establecimiento de los objetivos empresariales.
- Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT en el banco.
- Aprobar el Manual de Cumplimiento para la Gestión de Riesgos LA/FT y el Código de Conducta.
- Establecer y revisar el funcionamiento del sistema de gestión de riesgos de LA/FT en función al perfil de riesgos de LA/FT de Interbank, con una frecuencia anual como mínimo.
- Designar a un Oficial de Cumplimiento Corporativo con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece.
- Establecer medidas para mantener la confidencialidad de la identidad del Oficial de Cumplimiento Corporativo.

- Proveer los recursos necesarios (humanos, tecnológicos, entre otros) e infraestructura que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento Corporativo.
- Aprobar el plan anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento Corporativo, que incluye el plan de capacitación de los colaboradores basado en riesgos.
- Establecer medidas para mantener la confidencialidad del oficial de cumplimiento, para que su identidad no sea conocida por personas ajenas a la empresa.

### **3.2. Gerente General**

- Designar, en coordinación con el Directorio, al Oficial de Cumplimiento Corporativo con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece.
- Proveer los recursos necesarios para la gestión y ejecución de procesos y controles del programa de PLAFT.
- Asistir al Oficial de Cumplimiento Corporativo en la toma de decisiones asociadas a la gestión de los riesgos de LA/FT, en línea con las políticas establecidas.
- Implementar, junto con el Directorio, el sistema de prevención del LA/FT conforme a la regulación vigente.
- Cumplir con las medidas asociadas al control de los riesgos de LA/FT, conforme con las políticas establecidas, apoyando al Oficial de Cumplimiento Corporativo en el desarrollo de sus labores.

### **3.3. Chief Compliance Officer (CCO)**

- Designar, junto con el Gerente General y Directorio, al Oficial de Cumplimiento Corporativo de acuerdo con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece.
- Supervisar el desarrollo y/o actualizaciones de las políticas y manuales para la Gestión del Riesgo LA/FT y el Código de Conducta.
- Coordinar con el Oficial de Cumplimiento Corporativo el funcionamiento del Programa de PLAFT.
- Coordinar con el Oficial de Cumplimiento Corporativo los escenarios y/o metodologías de generación de alertas.
- Asistir al Oficial de Cumplimiento Corporativo en el análisis y evaluación, cuando lo requiera, para determinar si una situación inusual es sospechosa.
- Asistir en las aprobaciones del Oficial de Cumplimiento Corporativo con relación a cada nuevo producto y servicio que impacte en el programa PLAFT y asistir en las decisiones, cuando lo requiera.
- Asistir en las aprobaciones del Oficial de Cumplimiento Corporativo con respecto a los cambios en el ambiente tecnológico o la utilización de nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios que impacte el programa de PLAFT.
- Coordinar con el Oficial de Cumplimiento Corporativo la elaboración del plan anual de trabajo, que incluye el plan de capacitación de los colaboradores de la División de Ética y Cumplimiento.

### **3.4. Oficial de Cumplimiento Corporativo**

- Responsable del diseño, implementación, revisión y actualización del Programa de PLAFT, así como la supervisión de la metodología de clasificación de riesgo de clientes, escenarios y/o metodologías de generación de alertas.
- Responsable de la actualización/ elaboración y cumplimiento de las políticas y metodologías para la gestión de los riesgos de LA/FT incluyendo los manuales para la Gestión del Riesgo LA/FT y el Código de Conducta.
- Revisar la metodología de clasificación de riesgo de clientes, las reglas de monitoreo de transacciones y parámetros / límites y los procedimientos aplicados para el análisis del sistema de prevención, así como la ponderación otorgada a cada variable, y en caso sea necesario realizar los ajustes en conjunto con el área de Cumplimiento de IFS.

- Gestionar el gobierno de las bases de datos de clientes de riesgo alto y sensible, con el objetivo de evaluar, controlar y mitigar el riesgo de los clientes de manera consolidada.
- Mantener la confidencialidad y protección de la información de los datos personales de los clientes, en cumplimiento de las regulaciones vigentes aplicables a Interbank.
- Revisar periódicamente el cumplimiento de las políticas, procesos y procedimientos de debida diligencia de clientes, proveedores colaboradores, intermediarios, y otros stakeholders recomendando la aplicación de controles necesarios para prevenir y gestionar los riesgos de LA/FT, así como las actualizaciones.
- Elaborar el programa anual de trabajo a ser aprobado en el Directorio de diciembre del año previo, que contiene las estrategias para prevenir y gestionar los riesgos de LA/FT, así como la metodología para ejecutar cada una de las actividades contenidas en este, incluyendo fechas, roles y responsables de la ejecución de cada actividad.
- Elaborar y presentar los reportes sobre gestión LA/FT requeridos por los reguladores y comités directivos.

## 4. Debida diligencia en el conocimiento del cliente

Interbank cuenta con el “Manual de Políticas, Mecanismos y Procedimientos Internos PLA/FT” que detalla el conocimiento del cliente, con el propósito de mitigar el riesgo LA/FT. Se define como cliente a toda persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con Interbank, a través del cual éste le suministra algún servicio o producto financiero. Asimismo, se considera como cliente, según corresponda, al contratante, y al beneficiario o contraparte contractual, debiendo identificarse a estas personas.

Interbank no vincula a clientes que soliciten no ser identificados o que no proporcionen documentación suficiente de acuerdo con los requerimientos de la regulación local. Además, tampoco vincula a clientes si tienen la sospecha de que hay testaferros o suplantadores de identidad en una cuenta.

El conocimiento del cliente es un aspecto fundamental que se encuentra implícito en las relaciones de negocios. Para ello, se requiere identificar al cliente para definir perfiles de actividad, el propósito y la naturaleza de la relación comercial, y de esta manera, facilitar la detección y/o prevención de operaciones inusuales y sospechosas, así como la identificación de aquellos clientes que podrían ser más sensibles a realizar operaciones relacionadas con el presunto delito de LA/FT.

Es responsabilidad de Interbank llevar a cabo los procesos de identificación, verificación y monitoreo de clientes aplicables según lo previsto en sus procedimientos internos.

Todo cliente tiene o es un beneficiario final. El beneficiario final es la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor del cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona o ente jurídicos. Todos los beneficiarios finales son identificados por la División de Ética y Cumplimiento mediante la verificación de los documentos que evidencian su identidad.

La aceptación de un cliente que no identifique a los beneficiarios finales, siempre que la regulación lo permita, debe contar con la aprobación formal del CCO de IFS (la misma que podrá evidenciarse a través de un correo electrónico y/o informe, en caso aplique) para lo cual se proporcionará la documentación pertinente. La decisión del CCO (aprobación o rechazo) se archivará en el file del cliente. Mientras tanto la División de Ética y Cumplimiento gestionará el bloqueo del cliente por un período de tiempo hasta su regularización.

## 5. Procedimientos generales de Gestión de Riesgos de LA/FT:

Interbank cuenta con procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos a los que se encuentra expuesto, formalizados en la Metodología de la Matriz de Riesgos del Cliente que son aplicados después de la recopilación de los datos del cliente en los sistemas de PLAFT. Esta clasificación de riesgo del cliente (scoring de riesgo) es un insumo para el análisis de la aceptación del cliente.

En caso se identifiquen, entre las subsidiarias del Grupo IFS, niveles de riesgo diferentes para un mismo cliente, Interbank actualizará la clasificación considerando el mayor riesgo identificado.

- Niveles de riesgo diferentes para un mismo cliente, Interbank deberá actualizar la clasificación considerando el mayor riesgo identificado, salvo excepciones que deben contar con la aprobación del CCO de IFS.
- Clientes prohibidos, Interbank deberá analizar caso por caso y reportar los resultados a CCO de IFS.

Sobre el particular, se han establecido criterios con respecto a la calificación de riesgo de LA/FT de los clientes de Interbank. Como resultado, se obtiene una calificación basada en cuatro factores de riesgo de LA/FT: cliente, productos, zona geográfica y canales de distribución, cada uno de ellos con variables que permiten clasificar a los clientes en riesgo sensible, alto, moderado y bajo. Para la identificación de los factores de riesgo, Interbank tiene en cuenta, como mínimo, las listas restrictivas descritas en el anexo 1.

### 5.1. Revisión de la metodología aplicada para la evaluación y gestión de riesgos de LA/FT

Anualmente se revisa la metodología de riesgos para evaluar si las variables consideradas en la clasificación de riesgo del cliente están alineadas con los productos y servicios disponibles. Esta revisión considera la evaluación de los cambios de productos, servicios y canales de distribución, así como el análisis de los controles de mitigación de riesgos LA/FT.

El Área de Compliance de IFS supervisa el reporte final y el CCO aprueba los cambios de metodología de gestión de riesgos de LA/FT antes de su implementación.

### 5.2. Aceptación del cliente

Los clientes deben cumplir con los requisitos mínimos descritos en las políticas de PLAFT de Interbank antes de iniciar sus operaciones.

## 6. Etapa de Monitoreo

El monitoreo es la actividad de revisión de los clientes y su operativa para identificar riesgos mediante la generación de alertas. Una alerta es un indicador de un comportamiento o característica de una operación o un conjunto de operaciones atípicos realizados por los clientes.

El proceso de generación de alertas permite la identificación de operaciones inusuales que pueden resultar en operaciones sospechosas y éstas son informadas a la autoridad competente.

### **6.1. Aplicación de monitoreo de tipologías**

Los clientes y sus transacciones son monitoreados a través de tipologías definidas y parametrizadas por el Oficial de Cumplimiento Corporativo. Estas alertas son diseñadas en base a las características de los factores de riesgo.

### **6.2. Formalización del análisis**

El análisis de las alertas y el reporte de operaciones sospechosas a la autoridad competente está a cargo de la División de Ética y Cumplimiento. El resultado se documenta en informes que contienen la información relevante utilizada para el análisis correspondiente, la evidencia (si corresponde) y la conclusión. La División de Ética y Cumplimiento puede solicitar información adicional de las áreas de asesoría financiera y/o comercial y/o administrativa para analizar el comportamiento transaccional y el perfil del cliente analizado.

El plazo máximo para analizar la alerta después de que se haya producido la identificación de esta hasta el reporte de operación sospechosa a las autoridades competentes es 90 días calendario. Las excepciones deben ser aprobadas en el Comité de Prevención LA/FT de IFS.

### **6.3. Procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas a la autoridad competente**

El Oficial de Cumplimiento Corporativo debe comunicar a la autoridad competente las operaciones que, según su buen criterio, son consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados. Esto incluye operaciones que se hayan identificado como resultado del monitoreo del Programa de Anticorrupción. Esta comunicación debe ser de forma inmediata y suficiente, en un plazo que no supere las 24 horas de haber sido calificada como sospechosa, y tiene carácter confidencial y reservado.

El Oficial de Cumplimiento Corporativo es responsable por el control, documentación del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la autoridad competente, de ser el caso.

El Oficial de Cumplimiento Corporativo comparte casuísticas de los casos reportados a las autoridades con los miembros del Comité de Prevención LA/FT de IFS con el propósito de fomentar buenas prácticas y mejorar los modelos de prevención. Los datos personales de los clientes reportados a las autoridades competentes se mantienen en reserva y no son compartidos con los miembros del Comité.

### **6.4. Procedimientos para revisar los modelos y parámetros de generación de alertas en los sistemas de monitoreo**

El OCC revisa anualmente los escenarios y modelos de generación de alertas, así como las fuentes de datos utilizadas. Esta revisión se lleva a cabo mediante la elaboración de análisis estadísticos e indicadores basados en las alertas, operaciones inusuales registradas en los últimos 24 meses y la casuística de operaciones sospechosas informadas a la Autoridad Competente. Además, los cambios estratégicos y / u operativos deben estar basados en dicha revisión estadística, así como los cambios de escenarios. Los resultados de los estudios pueden conducir a una revisión de los umbrales de generación de alerta que mejorarían el asertividad del modelo.

## **7. Evaluación y análisis previo de nuevos productos y servicios**

La División de Ética y Cumplimiento participa en la aprobación de lanzamiento de nuevos productos y servicios, previo a su lanzamiento.

La aprobación también se requiere cuando se adquieren nuevas herramientas tecnológicas asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto existente que modifique su perfil de riesgos de LA/FT.

Las operaciones vinculadas al nuevo producto o servicio sólo pueden llevarse a cabo después de dicha evaluación. Esta evaluación cubre como mínimo los siguientes criterios, pero no limitado a:

- Tipo de cliente.
- Identificación del cliente, incluyendo la identificación de los beneficiarios finales.
- Canales de distribución.
- Riesgos LAFT del nuevo producto y/o servicio.
- Terceros o apoderados para la gestión del nuevo producto.

El Oficial de Cumplimiento Corporativo emite una opinión formal, que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT al que se encontrarían expuestos por el lanzamiento del nuevo producto y/o cambio en el producto existente, práctica comercial y uso de la nueva tecnología, y debe ser presentado para la aprobación al comité correspondiente. En caso de controversias, la opinión formal debe ser presentada para la aprobación del CCO de IFS.

## 8. Selección y contratación de colaboradores y proveedores

### 8.1. Colaboradores

En cumplimiento con las normas legales vigentes, se adopta la política corporativa de PLAFT sobre el conocimiento de los directores, gerentes y colaboradores. En ella, se han establecido procedimientos para conocer a los directores, gerentes y colaboradores; quienes proporcionan la documentación requerida por la regulación que le aplique y se guarda en los files personales (medios físicos o electrónicos). Dichos procedimientos están a cargo de la División de Gestión y Desarrollo Humano y se detallan a continuación:

Obtener como mínimo la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos.
- Copia del documento de identidad.
- Estado civil, incluyendo los nombres, apellidos y número documento de identidad del cónyuge o conviviente.
- Dirección domiciliaria y número telefónico de su domicilio habitual
- Certificado u otros documentos que presenten información sobre sus antecedentes policiales y penales. Interbank no vincular a colaboradores que tengan antecedentes policiales, penales o procesos de investigación en curso relacionados con delitos de lavado de activos o, financiamiento del terrorismo. Las excepciones, deben ser aprobadas por el CCO y el Gerente General.
- Declaración jurada patrimonial y de otros ingresos, distintos a los percibidos por la relación laboral.
- Cargo que ocupará.
- Nivel de endeudamiento a través de un reporte de las Centrales de Riesgo.
- Durante el proceso de selección y mientras dure la relación laboral, el colaborador es evaluado tomando en cuenta como mínimo las listas restrictivas detalladas en el anexo N°1.

Semestralmente se valida si algún colaborador se encuentra en alguna lista restrictiva. Las coincidencias deben ser reportadas inmediatamente al CCO de IFS para resolución.

Interbank no contrata ni mantiene relación laboral con un colaborador con resultado positivo en las listas restrictivas mencionadas en el anexo N°1.

La información de registro de los colaboradores se actualiza como mínimo a cada dos años, utilizando los formularios aplicables.

## 8.2. Proveedores y Socios Comerciales

Se consideran proveedores y socios comerciales para fines de aplicación de esta política, solamente aquellos que guardan relaciones contractuales con Interbank.

Se han definido procedimientos de debida diligencia para la selección de los proveedores y socios comerciales, con el objetivo de controlar la exposición al riesgo de LA/FT. Para cumplir con el conocimiento de estos proveedores y socios comerciales, deben obtener la siguiente información, pero sin limitarse a:

- Nombres y apellidos completos o denominación o razón social, en caso se trate de una persona jurídica.
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso.
- Tipo y número de documento de identidad, en caso se trate de una persona natural.
- Dirección de la oficina o local principal.
- Años de experiencia en el mercado.
- Rubros en los que el proveedor brinda sus productos o servicios.
- En caso se trate de una persona jurídica, identificación de todos los accionistas, socios o asociados que tenga participación del capital social, aporte o participación de la persona jurídica, y el nombre del representante legal, considerando la información requerida para personas naturales.
- Declaración jurada del proveedor de no contar con antecedentes penales, en caso se trate de una persona natural.
- Revisión del proveedor, socios comerciales, sus accionistas y representantes legales en listas restrictivas mínimas, pero no limitativas citadas en el anexo N°1.

Interbank no contrata proveedores o socios comerciales con un resultado positivo en las listas restrictivas mencionadas anteriormente. Basado en una metodología de riesgos, la información del proveedor se actualiza anualmente por el área responsable de la relación contractual. Asimismo, los contratos cuentan con una cláusula de prevención de LA/FT. Ver anexo N°2 como referencia.

Semestralmente, la División de Ética y Cumplimiento valida si algún proveedor y socios comerciales se encuentran en alguna lista restrictiva. Las coincidencias ser reportan inmediatamente al CCO para resolución.

# 9. Cultura de Prevención

## 9.1. Programas de entrenamiento para colaboradores

Los colaboradores, independientemente del puesto que ocupen, deben participar en cursos de capacitación relacionados con PLAFT, como mínimo una vez al año. La División de Ética y Cumplimiento define los temas a ser incorporados en las capacitaciones, los que contemplan como mínimo lo siguiente:

- Conceptos y políticas establecidas para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto la institución.
- Normativa externa e interna vigente de PLAFT
- Tipologías de LA/FT.
- Señales de alertas para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
- Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales y/o canales de denuncias.
- Responsabilidad de todos los colaboradores en la prevención del LA/FT.

Las capacitaciones en materia de PLAFT son de carácter obligatorio y el colaborador debe cumplirlas dentro del plazo que se le solicite. Los programas de capacitación son constantemente actualizados por el Oficial de Cumplimiento Corporativo, con la finalidad de evaluar su desarrollo y efectividad, así como adoptar las mejoras que se consideren pertinentes proponiendo su implementación.



La capacitación se efectúa sobre la base de la regulación vigente, y debe guardarse constancia de su participación en los archivos personales de cada colaborador o mediante medios electrónicos. El Oficial de Cumplimiento Corporativo es el responsable de organizar el cronograma de capacitación anual, así como asegurar también que se les brinde una inducción a todos los nuevos colaboradores

Los nuevos directores, gerentes y colaboradores son capacitados con respecto al alcance del programa de gestión de riesgos de LA/FT, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo no mayor a 30 días desde la fecha de su ingreso. El Oficial de Cumplimiento y los colaboradores que estén bajo su dirección, deben contar como mínimo con dos capacitaciones especializadas al año, distintas a las que se dicten para los otros colaboradores, con el fin de ser instruidos detalladamente sobre la gestión de los riesgos de LA/FT.

Con la finalidad de medir el grado de comprensión de la capacitación anual se realizará un examen de los temas tratados, con nota individual. Los colaboradores que hayan obtenido una nota menor a 75%, deben recibir una nueva capacitación en el tema tratado. Los participantes de las capacitaciones recibirán una constancia de asistencia (cuando sea aplicable) en cumplimiento con lo establecido por las regulaciones locales y buenas prácticas internacionales.

## 9.2. Comunicación y difusión del contenido de PLAFT

Se deben desarrollar acciones para sensibilizar a los directores, gerentes y colaboradores sobre la importancia del tema y para fomentar la cultura de prevención LA/FT. Teniendo en cuenta que el incumplimiento de la legislación sobre PLAFT expone al banco al riesgo de reputación e imagen, así como sanciones administrativas por parte de los reguladores y sanciones penales. Todos están obligados a cumplir con la Política de PLAFT y las normas externas e internas asociadas.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente política es considerado como falta grave o muy grave, según lo determinen las investigaciones internas y trae consigo la aplicación de medidas disciplinarias hasta la desvinculación del colaborador.

# 10. Gobierno

El Oficial de Cumplimiento PLAFT revisa y aprueba anualmente los procedimientos adoptados para prevenir y mitigar los riesgos de LA/FT, a fin de garantizar la coherencia de los controles internos y su idoneidad en nuevos entornos, así como la corrección de fallas eventuales y vulnerabilidades detectadas. El alcance de esta revisión anual debe contener, entre otros:

- Verificación de la integridad de los datos de registro ingresados en los sistemas, incluidos los datos de selección de clientes que son la base para la evaluación de riesgos.
- Control de calidad del análisis de alerta y debida diligencia de clientes.
- Indicadores de desempeño y riesgo para el tratamiento de alertas y casos inusuales. Comprobación del momento del análisis de alertas (tiempo utilizado para el análisis)
- Revisión del análisis correcto y documentación de las alertas de LA/FT.

Mensualmente, la División de Ética y Cumplimiento envía informes al CCO de IFS y a los miembros del Comité de Prevención de IFS sobre el desempeño de la División, mostrando el volumen de alertas emitidas durante el periodo, las situaciones identificadas e insatisfactorias, informando debilidades identificadas en el proceso, entre otros indicadores de desempeño en el área.

La División de Ética y Cumplimiento envía periódicamente la lista de clientes clasificados como de riesgo alto y sensible para conocimiento general del Área de Compliance de IFS y CCO de IFS.

Los contratos de clientes, proveedores, colaboradores y socios comerciales deben contar con una cláusula de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como parte de la debida diligencia (Anexo 2).

Toda la información de registro recopilada de los clientes, proveedores y colaboradores se mantiene actualizada y a disposición del Área de Compliance de IFS.

# 11. ANEXO 1

## Listas Restrictivas

Las listas restrictivas mínimas y obligatorias son:

- Lista OFAC:
- Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Lista sobre personas involucradas en actividades terroristas
- Lista de terroristas de la Unión Europea
- Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- Lista de Países y Territorios no Cooperantes GAFI
- Listados de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/programs/pages/programs.aspx>

<http://www.fatf-gafi.org/countries/d-i/iran/documents/call-for-action-february-2020.html>

Las listas restrictivas deben actualizarse una vez al mes, como mínimo.

Además, Interbank podrá definir fuentes de información y criterios adicionales para llevar a cabo las ponderaciones con respecto a la zona geográfica.

# 12. ANEXO 2

## CLAUSULA EJEMPLO PLAFT PARA TERCEROS

### PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Durante la vigencia del Contrato, **EL TERCERO** debe cumplir con todas las obligaciones legales que le resulten de aplicación en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, según las disposiciones vigentes, así como con las disposiciones internas de INTEBANK.

**EL TERCERO** declara que cuenta con medidas internas de vigilancia y control adecuadas para el cumplimiento de las referidas normas y que, a la fecha de celebración del Contrato, ninguno de sus accionistas, socios, directores, empleados, contratistas, subcontratistas, representantes legales, comisionados, agentes, o cualquier persona que actúe en su representación, bajo cualquier modalidad contractual, ha violado o infringido las referidas normas o es sujeto de investigación o interposición de tipo penal, civil o administrativo derivado de las leyes aplicables.

Asimismo, **EL TERCERO** debe vigilar que todos sus trabajadores, proveedores y subcontratistas cumplan con las disposiciones legales aplicables y las disposiciones internas de **INTEBANK**, llevando a cabo todas las medidas necesarias y convenientes a fin de prevenir y evitar cualquier riesgo, peligro o incumplimiento en las materias antes mencionadas.

**EL TERCERO** declara y garantiza que:

- Ha implementado los controles internos necesarios para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas para la comisión de los delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- Ha adoptado las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores, dependientes, y/o subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta vinculada a los delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

- Reportará a **INTEBANK** cualquier situación al interior de **EL TERCERO** o que guarde relación con éste, que pudiera estar vinculada con un presunto delito de lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.
- Permitir, de acuerdo a los requerimientos de **INTEBANK**, que éste lleve a cabo auditorías para verificar la existencia y/o funcionamiento de los controles destinados a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Cooperará de buena fe ante cualquier solicitud de información de parte de **INTEBANK**, ante el conocimiento o indicio de cualquier actividad vinculada al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**INTEBANK** podrá resolver el Contrato conforme lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil (Debe definirse la ley aplicable a cada empresa)cuando, a criterio de **INTEBANK**, **EL TERCERO** incumpla esta cláusula o no satisfaga los requerimientos de información efectuados por **INTEBANK**, como parte de sus políticas y acciones vinculadas al conocimiento de **EL TERCERO** y/o a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los casos en los que dicha información no es entregada dentro de los plazos fijados por **INTEBANK**, es entregada de manera incompleta y/o habiendo sido entregada oportunamente, a criterio de **INTEBANK**, no justifica las operaciones de **EL TERCERO**. La resolución del Contrato bajo el supuesto anterior no implicará el pago de indemnización alguna en favor del **TERCERO**.

En caso **INTEBANK** tenga conocimiento o indicios razonables y fundamentados de cualquier actividad en la que **EL TERCERO**, sus accionistas, empleados, directores pueda estar vinculado al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, **EL TERCERO**, a requerimiento de **INTEBANK**, deberá cumplir con entregar cualquier información que le sea requerida, en tanto no exista impedimento legal.

**EL TERCERO** se compromete a indemnizar, defender y conservar sin daño a **INTEBANK** contra cualquier multa, penalización, indemnización, costos y gastos derivados del incumplimiento de esta cláusula. Esta disposición sobrevivirá tras la terminación del contrato.